Bolívar primero

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. Nº 1046
"Por la cual se NIEGA: UNA CESANTIA PARCIAL A: LEONEL CERPA CARPIO

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número **2021-CES-077908 de 24 de noviembre de 2021,** el (a) señor (A) **LEONEL CERPA CARPIO,** identificado con cedula de ciudadanía **N°3.819.505** solicitó una, **cesantía parcial** como docente con Vinculación: **nacional.**

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora **una cesantía parcial** del docente **LEONEL CERPA CARPIO**, identificado con cedula de ciudadanía **N°3.819.505,** Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador **2161435 de 17 de mayo de 2022,** devolvió el expediente del docente **LEONEL CERPA CARPIO,** identificado con cedula de ciudadanía **N°3.819.505**, en estado **NEGADA** con las siguientes observaciones:

Una vez verificado el estudio de la solicitud, se evidencia certificado de libertad y tradición con No. De la matrícula 068-10468 en la anotación No. 3 con especificación gravamen hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el bien objeto de la presente compra.
En consecuencia, se procede a negar la solicitud, teniendo en cuenta que el bien no se encuentra libre de gravamen.
Por lo anterior se niega el estudio.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la cesantía parcial, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Negar** el reconocimiento de **una cesantía parcial**, del docente: **LEONEL CERPA CARPIO,** identificado con cedula de ciudadanía **N°3.819.505**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol., 24 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: JAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO
Directora de Planta y Establecimientos Educativos

Elaboró: YIARLEY PEÑA REYES A
FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.